

# El Eco del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

## REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10  
Id. atrasado ptas. 0'15.

## Sección Oficial

### PROYECTO DE LEY

*relativo á los niños, dedicados habitualmente á la mendicidad ó abandonados por sus padres, remitido á la Comisión de reformas sociales por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.*

Hace poco tiempo; el ministro que suscribe, remitió á la comisión de reformas sociales un proyecto de ley sobre el trabajo de los niños, encaminado á establecer una serie de disposiciones protectoras de la infancia que evitasen, ó cuando menos disminuyesen en lo posible, los lamentables abusos que dejó patentes la información practicada en el año 1884. Tales disposiciones tienen únicamente por objeto prohibir ó regular, según las edades, el trabajo de los menores; pero la protección de éstos, para ser completa, preciso es que sea considerada y establecida desde algunos otros puntos de vista, los cuales, por ser diferente del que dice relación al aspecto del trabajo industrial y mercantil, no podían, en modo alguno, ser comprendidos en el proyecto de que queda hecha mención.

Dos cuestiones importantísimas, y por sus consecuencias íntimamente ligadas entre sí, aparecen cuando se trata de estudiar este problema: es la primera, la relativa á un hecho muy frecuente, por desgracia, á la ex-

plotación que hacen algunos padres de sus hijos, dedicándoles habitualmente á la mendicidad; es la segunda, la referente á los niños abandonados por sus padres; ambas merecen ser objeto de un detenido exámen por parte del legislador, pues sin duda no es cosa sencilla ni de pequeña monta afrontar cuestiones tales, tan delicadas como lo son todas aquellas que se relacionan con el ejercicio de la patria potestad y con las limitaciones que á este ejercicio puede y debe imponer el Estado.

Pena é indignación al mismo tiempo producen en el ánimo los espectáculos que á diario se contemplan en las calles, y los cuales, si bien es cierto que son producto de la miseria, no lo es menos que lo son también de la perversión de los sentimientos. No puede mirarse con indiferencia á esos niños á quienes sus padres explotan sin compasión ya obligándoles á recoger diariamente una determinada cantidad, ya alquilándoles á otros mendigos, ya haciéndoles mostrar alguna deformidad natural ó por industria contrahecha, ya exhibiendo sus habilidades sabe Dios á costa de qué martirios adquiridas; ni es posible tampoco que los Gobiernos no se preocupen seriamente de este asunto dejando que el mal continúe y se extienda á pretexto del peligro que ofrece la intervención del Estado en las relaciones entre padres é hijos. Cosa sagrada es la patria potestad, pero no hay que olvidar que el espíritu moderno, que es en este punto el mismo

espíritu cristiano, considera aquella institución antes como una protección y amparo de los hijos que como un poder ó derecho de los padres, y aún cuando aspecto de poder revista, es evidente «la obligación» que tiene el Estado de privar ó de suspender el ejercicio de ese derecho á aquél que no sepa usar de él de un modo conforme al fin para que se halla establecido. Así lo entiende nuestro Código civil al disponer en su artículo 171 que los tribunales podrán privar á los padres de la patria potestad ó suspender el ejercicio de ésta, si tratasen á sus hijos con dureza excesiva ó si les dieran órdenes, consejos ó ejemplos corruptores, caso en el cual se encuentran los padres á que se ha hecho referencia; pues aunque la prueba de los hechos señalados en el mencionado artículo pudiera á primera vista aparecer como algo difícil respecto de la cuestión de que se trata, no lo es en realidad, si se tiene presente que pocos ejemplos podrá haber más corruptores ni de más fatales consecuencias que el de dedicar y obligar á tiernas criaturas á ser mendigos de oficio, triste y humillante ocupación que, al mismo tiempo que incapacita para adquirir hábitos de trabajo y de honradez, abre, con desconsoladora frecuencia, las puertas del hospital ó del presidio.

Por lo que hace á la segunda cuestión, ó sea el abandono de los niños, fácil es convencerse de que, por más que este hecho se encuentre previsto y castigado como delito en el artículo 501 del Código penal vigente, no ha sido la sanción lo suficientemente eficaz para contener el aumento que de día en día se advierte en el número de los niños que, ó jamás tuvieron noticia de sus padres, ó, si acaso, conservan de ellos la memoria de que les abandonaron en su infancia.

Estos desgraciados han conseguido en los últimos años llegar á ser una preocupación de las autoridades, sobre todo en las grandes poblaciones, en donde el modo de vivir de aquellos ha alcanzado categoría de verdadero oficio, con su arte correspondiente y sus reglas especiales; ya no es sólo el peligro

que ofrecen, puesto que aleccionados en semejante escuela, ni nada bueno pueden aprender, ni cosa mala de ellos puede dejarse de esperar, sino que además constituye una vergonzosa afrenta para la sociedad moderna el hecho de consentir que campee libre y sin freno esa multitud de niños adolescentes y adultos que viven de noche, se visten con harapos que para ellos solos parecen inventados, acosan al transeunte con sus importunidades cuando no con artimañas de mala ley, hacen chacota y alarde de su miseria, duermen en los umbrales de las puertas, en los desmontes, en los solares y en los nichos de los cementerios, albergándose sin distinción de edades ni de sexos, sustentándose con el rancho sobrante de los cuarteles ó con la ración de la Tienda-Asilo, si es que el *trabajo* ha dado para tanto, y forman, en fin, una *clase* con su organización correspondiente, con sus usos y costumbres y hasta con sus jefes, clase para la cual ha sido preciso buscar un nombre en la jerga pintoresca de la hampa.

Consideradas por separado, aunque brevemente, ambas cuestiones, es posible ver el punto en que se unen y coinciden para los efectos de la ley.

El Estado no puede contentarse ni dar por terminada su misión con privar ó suspender el ejercicio de la patria potestad á los que dediquen á sus hijos á la mendicidad ó á los que les abandonen, sino que es necesario que procurando, dentro de los estrechos límites que esto es posible, hacer la labor que aquéllos debieron haber hecho, ampare y proteja á los menores que se encuentren en tales casos, llevando como fin apartarles del camino peligroso en que se hallaron, despertar en sus almas los nobles sentimientos y facultades que han de hacer de ellos hombres honrados y buenos ciudadanos, y dejarles en condiciones de que se valgan por si mismos y de que sean útiles á la familia que puedan formar y á la patria á quien tienen que servir.

Trátase, pues, en primer término, de que los menores adquieran las ideas y conoci-

mientos que constituyen la instrucción primaria, y en segundo, y después de que hayan recibido dicha instrucción, de educarles técnicamente en un oficio con el cual puedan en adelante atender á las necesidades de su vida; y para lograr estos fines sería conveniente que los Municipios, del propio modo que hacen respecto de otros servicios análogos, consignasen en sus presupuestos la cantidad necesaria para atender al sustento y á la primera enseñanza de los menores hasta que cumpliesen los catorce años, y á esta edad ingresarían en un establecimiento especial costeado por la Diputación de la provincia de su naturaleza, en donde al mismo tiempo que completasen los conocimientos anteriormente adquiridos, aprenderían el oficio más adecuado á sus facultades y vocación.

En vista de las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de remitir á la comisión de reformas sociales, para que por ella sea examinado é informado, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A tenor de lo que dispone el art. 181 del Código civil, se suspenderá el ejercicio de la patria potestad á los padres que habitualmente dediquen á sus hijos á la mendicidad.

Ar. 2.º Los niños abandonados ó privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de estos ó por aplicación del artículo 1.º de esta ley serán sustentados y educados hasta la edad de catorce años en establecimientos costeados por los Municipios en donde hubiesen nacido.

Art. 3.º Los Municipios consignarán precisamente en sus presupuestos la cantidad necesaria para llenar aquella obligación; al efecto, podrán crear, en caso preciso, arbitrios que graven servicios de lujo.

Art. 4.º A la edad de catorce años ingresarán los menores en establecimientos costeados por la diputación de la provincia de su naturaleza, de los cuales saldrán cuando hayan aprendido un oficio.

Madrid, 28 de Octubre de 1899.—Eduardo Dato.

## Sección Doctrinal

Como todo lo que tienda á enaltecer la clase nos halaga y seduce, publicamos gustosos el artículo siguiente:

### ES DE JUSTICIA

Cuando unos dos años há se concretaron en un estudio de proyecto de ley las asignaturas del Magisterio de primera enseñanza, respecto á la acumulación de las retribuciones al sueldo, desde las columnas de la *Enseñanza Primaria* hicimos algunas observaciones, demostrando que era de equidad se incluyese á los Maestros auxiliares en la ley de acumulación, para lo cual precisaba que en su articulado constase de una manera clara que comprendía á Maestros y Auxiliares.

Aquel proyecto no pasó de estudio. Ahora otro proyecto lleva á vías de hecho con el mismo olvido, lo que en la época citada eran ideas enunciadas como mera opinión. Este ha sido presentado á las Cortes ya, sin acordarse tampoco para nada de los Auxiliares.

Dice el párrafo 4.º del artículo único del proyecto de ley de acumulación. «Las retribuciones que cobran los Maestros directamente de los Municipios, y otros de los niños pudientes, se calcularán en un tercio del sueldo, y se acumularán á este, figurando el total en los respectivos presupuestos municipales, para lo cual se expedirán por el Ministro, Director general ó Rectores, nuevos títulos administrativos»

Aparece claramente que los Auxiliares están descartados de la acumulación de las retribuciones. Los Auxiliares no cobran retribuciones directamente de los Municipios, ni de los niños pudientes, luego no se les puede expedir nuevos títulos que surtan efectos legales.

Vamos á demostrar que en ellos hay falta de equidad y manifiesta injusticia.

La ley no es equitativa cuando no alcanza por igual á todos los individuos y miembros de la entidad social, á quienes obliga:

ni es justa, si no hay reciprocidad proporcional entre los derechos y deberes que impone á unos y otros individuos de la sociedad á quienes se refiere y afecta.

Procedamos por partes.

**Equidad.**—El Maestro director y Maestro auxiliar de una Escuela pública constituyen la entidad *maestro público* de ella. Faltará la *equidad* en toda ley que, en el concepto de *maestro público*, no alcance á ambos factores en los derechos, ya que como tales tienen los mismos deberes, cada uno en su esfera de acción. El proyecto que se discute concede derechos á uno solo de dichos factores. ¿Es que el otro factor (el Auxiliar) no está legalmente dentro del organismo público del Magisterio oficial de primera enseñanza? Ingreso en él por oposición y concurso para ambos, con unos mismos títulos, programas y demás circunstancias legales. ¿Porqué, pues, dejar fuera de la ley de acumulación á los Auxiliares? Y tanto más, cuanto que su inclusión no perjudica en nada al Maestro director, pues á quien grava es al Municipio que, en justicia, como veremos luego, debe abonar al Maestro auxiliar las retribuciones que le correspondan según su categoría?

**Justicia.**—Según el proyecto de ley de referencia, el Maestro único y el Director de escuela percibirán un tercio más de jubilación, sufriendo por ello el 1 por 100 más en el descuento de sus haberes (el 4 en vez del 3 actual). Y el Maestro auxiliar sufrirá el 1 por 100 más de descuento y percibirá lo mismo que hasta ahora de jubilación. ¿Es esto justo? Y deben sufrir el 1 por 100 más de descuento, según dicho proyecto, porque la ley de jubilaciones es general, y aplica el mismo descuento á Maestros y Auxiliares; así que, al imponer nuevo descuento, se entiende que es general también. Si no fuera general se establecerían *clases* dentro del Magisterio oficial.

Las disposiciones vigentes han elevado las plazas de los Auxiliares á la categoría de escuelas públicas, imponiéndoles los mismos deberes que á estas, relevándoles del

cargo de simples *instructores* que tuvieran en su origen. Regulan sus sueldos, su provisión oficial sujetándolos á las prescripciones generales, su funcionamiento, estabilidad, computación legal, etc., etc., antes enteramente libres. Es decir, transforma las antiguas *ayudantías* en auxiliares-escuelas, más económicas que las otras escuelas.

Por la nueva ley se establecen nuevos sueldos para el Magisterio, excepto para los Auxiliares. Sus plazas son, como hemos visto, escuelas públicas para los deberes. ¿Porqué, pues, no se les dan los nuevos derechos que justamente se trata de conceder á los demás Maestros? Esta excepción altera en su parte más substancial las disposiciones vigentes que se refieren á esta parte del Magisterio oficial. Disponen aquéllas que el sueldo del Auxiliar sea los dos tercios de el del Director, ó sea que ocupe la segunda categoría inmediata inferior. Ahora quedará aquél con la mitad del sueldo de éste. Esto viene á dar efecto retroactivo á la ley al amparo de la cual se colocaron los actuales Auxiliares.

Y fijándonos en otro orden de consideraciones tendremos: Un Maestro en escuela de 825 pesetas, con el tercio de retribuciones acumuladas, tendrá 1.100 pesetas de *haber* para todos los efectos de la ley; y un Maestro auxiliar, con categoría de 1.100 pesetas (con un ascenso) percibirá la misma cantidad de sueldo-*haber* que aquél. ¿Y para esto habrá hecho el segundo nuevos ejercicios de oposición, ó ha acudido al concurso de ascenso después de veinte ó más años de ejercicio, como sucede á la mayoría? Se anula con la ley de que se trata, un ascenso, adquirido á costa de sacrificios, para todos los efectos legales, equiparando dos categorías con el mismo *haber*.

Esto ha sido así como un cabo suelto que se ha dejado, á no dudarlo involuntariamente, al redactar el citado proyecto, pues que sus autores, que son dignos de alabanza por el celo desplegado en pro del Magisterio y de la educación popular, no podían querer perjudicar esa misma educación popular que

defienden, creando *clases* en el Magisterio en vez de categorías.

Hemos señalado el olvido del proyecto y vamos á indicar la modificación necesaria para subsanarlo y la razón por la que creemos justa esta modificación.

Quedaría evitado el olvido, con sólo decir el párrafo 4.º del artículo único de la mencionada proposición de ley de acumulación: «Las retribuciones que cobran los Maestros, unos directamente de los Municipios y otros de los niños pudientes, se calcularán en un tercio del sueldo de los Maestros y Auxiliares y se acumularán á sus sueldos, figurando el total en los respectivos presupuestos municipales, para lo cual se expedirán por el Ministro, Director general ó Rectores nuevos títulos administrativos.

¿Que ello implica nueva obligación para los Municipios, que tendrán según ella, que abonar á los Auxiliares las retribuciones que les correspondan?

Pues, ¿qué á los Municipios no se les computan las plazas de los Auxiliares como escuelas públicas, en cuanto al número de las que deben sostener aquéllos según ley, escuelas que representan cada una, personal, retribuciones, casa y material, con una asignación la tercera parte mayor? Y si esto así es ¿no será también justo que se obligue á los Municipios á que doten á los funcionarios que suplen legalmente dichas escuelas, con los derechos públicos personales en proporción á la categoría de estos?

Veamos el modo de conseguir la aclaración de la ley sin que ello dé lugar á herir susceptibilidades de nadie. La solución es fácil; no es necesario retirar el proyecto de ley, del Congreso: basta con que, bien el señor Romero ó el Sr. Vincenti, que afectos á la causa de la educación popular, estaban dispuestos á firmar la proposición de ley, y que no lo hicieron por dificultades del momento, al discutirse en las Cortes, presenten una enmienda modificando el párrafo 4.º de dicho proyecto, en el sentido que anteriormente hemos indicado.

La comisión que con tanto celo é interés

ha trabajado en este asunto, ¿se desdeñará de hacer una pequeña gestión que completará y perfeccionará su obra, amparando á los Auxiliares, tan *maestros públicos* como los demás?

Confiamos en que nuestra súplica será atendida benévolamente por esa Comisión, gestionando en común y particularmente cada uno de sus vocales, cerca de algún señor Diputado, que acoja y defienda nuestra petición justa.

Castellón 1.º de Noviembre de 1899,

FRANCISCO BENEDITO PEÑA.

JULIO SEGURA.

RICARDO VILAR Y NEGRE.

MARIANA COLOMER.

EMILIA MORER.

---

VOCES DEL MAGISTERIO

---

¡¡AHORA Ó NUNCA COMPAÑEROS!!

---

Hoy, que en todos los organismos de la sociedad se agita, bulle y aviva más y más la idea de que á ésta España hay que regenerarla; que en sendos meetingnes (ó mitines) celebrados, tales como en Zaragoza, en esa heroica é invicta ciudad del Pilar, abogan porque la enseñanza primaria sea preferente mira de nuestros Gobiernos; hoy, en fin, que en el reciente del ateneo de Valencia se ha tratado de la enseñanza integral, gratuita y... no digo obligatoria porque está así acordado ha tiempo, es necesario, pues, que despertemos y sacudamos la inercia y pereza que tanto anida en la profesión, al objeto de mejorarnos.

Nosotros somos los llamados para llevar á la práctica, á la ejecución, esa simpática expresión; ese eco dulcísimo que enamora, alegra y entusiasma en extremo, llevando, repito, al ánimo el deseo de que pronto sea una realidad tanta belleza. ¡La regeneración! Por la prensa os habréis enterado de las adhesiones, entre otros, de Silvela, Groizard, Sagasta y Muro, y por el artículo tan magistralmente escrito por el Sr. Sardá, actual

Director de la Central de Maestros, habréis visto que, para dar positivos resultados, al objeto de la reunión en la ciudad del Turia, hácese indispensable aumentar el número de escuelas, así como en 750 pesetas el sueldo mínimo de los maestros, á más de construir edificios-escuelas que no sean cloacas ó semi-pocilgas como en muchos puntos hay. Para obtener triunfo completo así en la acumulación de retribuciones al sueldo como elevación de idem, y no incluyo abajo la preferencia de los maestros en las mixtas, porque en el novísimo Reglamento de provisión ya se ordena, no hay como el clamoreo incesante ó tener un Conde de San Luis, un Vincenti y un Ruiz Jiménez, que Dios quiera podamos darle el nombre de *El salvador del Montepío del Magisterio*.

Unirse, pues, y mandar adhesiones al Ateneo de Valencia, á los Diputados y Senadores del Reino, para que tomen con ardor y empeño, ya por provincias ó colectividades como las Asociaciones de partido etc.

Por lo tanto: como buenos españoles y maestros de verdad, hemos de querer y desear el engrandecimiento y cultura de nuestra desventurada patria, hoy presa de horribles angustias y sumergida en el más acibarrado dolor.

CELEDONIO PRIETO VALENCIA.

Oles (Villaviciosa) Novbre. de 1899.

## LA INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

(De *El Magisterio Nacional*.)

En contestación á un suelto que el sábado último publicó *El Liberal*, relativo á los inspectores de primera enseñanza, nos manda un amigo la siguiente rectificación:

La reforma de la inspección de primera enseñanza, se ansía por todos los que anteponen á los intereses de la enseñanza á convencionalismos personales.

Negar que muchos de los actuales inspectores, son, por sus condiciones de carácter y probada competencia, dignos, dignísimos funcionarios que enaltecen á la clase, fuera una insensatez, como también lo sería negar

la necesidad de una escarada en cuerpo que constituye una colectividad relativamente numerosa reclutada parte de ella en el favoritismo, sin ninguna garantía de competencia.

Conviene fijar bien los términos del problema y discurriendo en la razón serena de la justicia, vendremos á convenir todos en que se impone una radical reforma en la inspección, rodeándola de toda clase de consideraciones, dotándola bien y haciendo el cargo inamovible y á cubierto de todos los vaivenes de la política.

Pero para hacer prácticos estos ideales, forzoso será, ó no hay lógica en el mundo, exigir condiciones de idoneidad que hasta aquí se estimaron en poco, para adjudicar esos puestos, pues en muy repetidas ocasiones, sólo los méritos de Jesucristo fueron más que suficientes á lograr el suspirado destino.

En esta carrera del Magisterio que parece estar dejada de la mano de Dios, es frecuente ascender de ranchero á general.

No es raro que un apreciable sujeto reprobado en el primer ejercicio á escuelas de 825 pesetas, sienta plaza de inspector de una provincia y no de perro chico; tampoco causa extrañeza el ver premiados servicios domésticos con una credencial de *jefe de los maestros*, y otros, mal avenidos con los muchachos, revolvieron á Roma con Santiago por perderlos de vista.

Parece natural que el que inspecciona tenga sobre el inspeccionado los prestigios que dan el mayor saber, la mayor práctica y la historia profesional que dé patente de competencia; pero aquí lo hemos entendido de otro modo y servimos todos lo mismo para un fregado que para un barrido.

Si se ha de regenerar la enseñanza hay que atender cual es debido este importantísimo factor en la carrera del Magisterio, adjudicando estos cargos á la oposición y al concurso entre maestros que lleven diez años ó más en escuelas de dos mil ó más pesetas, único medio que puede ofrecer garantía de competencia en los agraciados; pero si como hasta aquí el tener influencias, ó ser sobrino de un general ó de un obispo, se sobrepone á todo humano merecimiento, valiera más suprimir ese servicio de una plumada.

UN VETERANO DE LA CLASE.



## Sección Provincial

Sr. Gobernador: Desde hoy encabezaremos esta Sección preguntando semanalmente á V. E. por el paradero de la consignación del material de la escuela pública de niñas de San Lorenzo correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, cuya consignación cobró indebidamente la discípula del Sr. Secretario D.<sup>a</sup> Apolonia Clar, sin haber hecho clase un solo día, á pesar de hallarse ya al frente de la citada escuela al abrirse el pago del trimestre referido la maestra que hoy la regenta, á la cual correspondía el cobro de dicha consignación.

Como nosotros nos lanzamos al campo periodístico en los momentos en que bullía en la mente de los buenos patriotas la imperiosa necesidad de regenerarnos, y en la conciencia de los ciudadanos honrados la urgentísima necesidad de moralizar la administración pública, de ahí resulta que no podamos transigir con los abusos que diariamente vemos sin formular la más enérgica protesta.

Es cosa ya fuera de duda y por todos convenida que la pérdida de nuestras colonias y la causa de ese malestar que se siente hoy ya en toda España no es otra, que la inmoralidad en la administración, el desprecio á la ley y el favoritismo inmoderado.

Al tomar V. E. el mando superior de esta provincia no pudimos menos de dirigirle nuestro más afectuoso saludo como representante de un Gobierno que se había hecho simpático al país precisamente por el programa que había ofrecido desarrollar.

Guiados por nuestra buena fe nos propusimos aportar un grano de arena á la magna obra que en cumplimiento de su programa debía ejecutar el actual gobierno. La recompensa que hemos obtenido es ya por todos conocida.

Fuimos apuntando uno á uno los abusos que se cometían por la Secretaría, las ilegalidades en que incurría la Junta, el modo antirreglamentario como se celebraban las sesiones etc., etc., y V. E. que tan gratos ofrecimientos nos tenía hechos, que vino aquí para desarrollar el programa moralizador predicado por sus jefes, que nos había ofrecido y asegurado que *oiría con gusto nuestras indicaciones y que se alegraría de vernos por su despacho*, V. E. mismo, sin que se haya aun dignado explicarnos el por qué de su conducta, es el que no ha oído ninguna de nuestras indicaciones, es el que ha desairado

á la prensa profesional de primera enseñanza sin ofrecerle siquiera una mesa en su despacho para poder tomar notas los días que la Junta celebra sus sesiones, es el que ha acabado por cerrarle las puertas y negarle toda clase de información, infiriendo con ello grave ofensa á la misma y enormes perjuicios á la humilde pero digna clase del profesorado balear, que teniendo dos periódicos locales se ve sin noticias, sin poder conocer el movimiento de la Secretaría y los acuerdos y discusiones de la Junta.

Hemos dicho repetidas veces que nos abochorna la comparación de cualquiera de los periódicos de provincias con los de esta. Hasta los datos más insignificantes se ponen á disposición de la prensa, menos en Baleares, que todo se hace á oscuras y á la sordina.

Contrasta notablemente el proceder de V. E. con el de todas las demás autoridades locales. El actual alcalde de Palma y sus dignos antecesores se han complacido en plena sesión en manifestar á la prensa que le proporcionarían toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión y que para ella estarían abiertas á toda hora las puertas de la Alcaldía. El Presidente de la Audiencia ha mandado construir expreso unos bancos para que los representantes de la prensa puedan comodamente cumplir su elevada y noble misión; y el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, D. Rafael Alvarez Sereix, celebra las sesiones á puerta cerrada (infringiendo la ley) para que la prensa no pueda comunicar al profesorado los acuerdos que se toman que tan de cerca interesan á los maestros, y el Secretario, que está á sus órdenes, nos pone muy mala cara cuando vamos por información, diciéndonos siempre que no hay ninguna noticia para la prensa.

Sr. Gobernador, nosotros le consideramos á V. E. honrado, pero es preciso que tenga en cuenta aquello de la mujer del César; por lo tanto, desearíamos, más por los maestros que por nosotros, que todos los actos de la Secretaría y de la Junta fueran del dominio público; de lo contrario no le envidiamos la gloria que le está reservada, ni el recuerdo que dejará V. E. en el profesorado de esta provincia de su paso por el Gobierno Civil de la misma.

Hacemos nuestro el suelto que nuestro querido colega *El Magisterio Balear* inserta en su último número del 23 relativo á la

jubilación del Sr. Inspector D. José M.<sup>a</sup> de Bárcia. Dice uno de sus párrafos:

«De todos modos será un acto de reparadora justicia el que al Sr. Bárcia no se le deje en la mitad de la calle después de haber prestado valiosísimos servicios á la enseñanza, como lo prueban cumplidamente los siguientes hechos: Extinción de cien mil pesetas que se adeudaba á los maestros de estas islas al posesionarse de su destino; la creación de 97 escuelas públicas de ambas clases y grados; la obtención del aumento legal de sueldo para muchas escuelas; muchos convenios de retribuciones; creación de escuelas nocturnas hasta en poblaciones de pequeño vecindario y por último el haber recibido comunicaciones laudatorias en todo tiempo, de sus jefes llegando hasta el punto de felicitarle telegráficamente.»

La campaña hecha por el Sr. Bárcia en favor de los maestros y de la enseñanza es por todos conocida. Ahora mismo al ser jubilado sostenía ruda lucha con el Director de la Escuela Normal y el canónigo Sr. Miralles en las sesiones de la Junta provincial, defendiendo la legalidad de la existencia de la escuela de niños de Sansellas, que para beneficiar los fondos de aquél Ayuntamiento se trata de suprimir, aunque redunde en perjuicio de la enseñanza.

No se extrañe nuestro colega de que á los funcionarios que así obran se les deje en la mitad de la calle. No es esta la primera vez que los empleados que se han distinguido por el exacto cumplimiento de sus deberes y que han merecido comunicaciones laudatorias y aumentos de sueldo, han sido recompensados con una soberbia cox por los representantes del actual Gobierno regenerador y moralizador de nuevo cuño.

En cambio los que faltan al cumplimiento de sus deberes, los que falsean los acuerdos, los que perjudican los intereses de tercero, los que sisan cantidades que tienen su legítima aplicación y en una palabra, los que convierten su destino en un medio de propaganda para el lucro de sus intereses particulares, á esos empleados se les considera y se les distingue hasta en actos familiares y reuniones de íntimos.

¡Viva la regeneración! ¡Viva la moralidad administrativa!

---

Ha visitado nuestra redacción el nuevo colega *El Magisterio Privado* que se publica en Valencia, órgano de la Asociación de los

maestros privados de ambos sexos de aquella localidad.

Deseámosle muchas prosperidades y larga vida, dejando establecido el cambio.

---

Ha sido nombrada por el Alcalde de Palma maestra accidental de la escuela de niñas de Hostalet D.<sup>a</sup> Esperanza Bauzá y Morales.

Nosotros creíamos que el nuevo Reglamento había derogado esa clase de nombramientos, pero por lo visto aun hay quien va por la antigua usanza.

Lo peor del caso es que la referida maestra habrá de servir el cargo *por amore*, puesto que no tiene derecho á haberes; y si después del acto de generosidad y de amor en favor de la enseñanza realizado por la maestra accidental la Dirección general tiene á bien nombrar á otra en concepto de interina, aquella tendrá que irse con la música á otra parte.

Suponemos que en tal caso el Alcalde le daría un voto de gracias, pero nada más.

---

Compuesto ya nuestro número hemos visto en *La Última Hora* que el martes próximo á las 6 se reunirá la Junta de Instrucción pública. También se nos ha asegurado que el viernes de la semana pasada celebró otra sesión, sin que nosotros tuviéramos noticia de ello.

Sr. Gobernador: nosotros tenemos interés, ó mejor dicho el deber, de asistir á todas las sesiones para poder informar á los maestros de los asuntos que tan de cerca les interesan; por consiguiente suplicamos á V. E. que se sirva atenerse á las prescripciones del Reglamento, celebrando las tres sesiones mensuales que el mismo prescribe en días fijos y señalados de antemano, como las celebra el Ayuntamiento y la Comisión provincial; y si V. E. se empeña en faltar al Reglamento, al menos le suplicamos se sirva avisarnos particularmente como hacía al principio de ejercer su mando.

---

Tipo-lit. de B. Rotger